

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15390 de 26 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0012997

Señores

GLORIA AMPARO PANTOJA JARAMILLO, OMAR ESTIVEN ROSERO ESPAÑA,
UNIVERSIDAD MARIANA

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

Revisados los documentos de la solicitud, esta Oficina evidencia que el documento de cesión aportado no permite dar cumplimiento a lo establecido en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina. En concreto, el documento aportado hace referencia a la cesión de los derechos de los inventores a favor de la sociedad solicitante sobre la solicitud de patente titulada « **LAVADOR VERTICAL AUTOMATICO DE CAFE FERMENTADO** », lo cual no corresponde con el título de la solicitud presentada, toda vez que la misma tiene el título de « **LAVADOR VERTICAL AUTOMATICO DE CAFE** »

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES